

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
PROVINCIA DE TUCUMAN

SENTENCIA Nro. 19/16

Expte Nro. 50.023/376/D/2013.-

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los Tres a días del mes de Febrero de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal). para tratar el Expte Nro. 50.023/376/D/2013 **CONTRIBUYENTE: PONCE MARIA INES.** y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.36/39), denunciando domicilio fiscal en calle Belgrano N° 99 de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Tucumán, y manteniendo allí su domicilio procesal a los efectos de las actuaciones anexas y que corresponden a la DGR.- (art. 114° C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge a fs. 51 el Expediente del epígrafe.-

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 158/1,3159/1,3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.-

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).-

En mérito a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: TENER por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.-

ARTICULO 2°: INTIMAR al contribuyente **PONCE MARIA INES** en su domicilio fiscal de calle Belgrano N° 99 de la localidad de Bella Vista, provincia de Tucumán a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

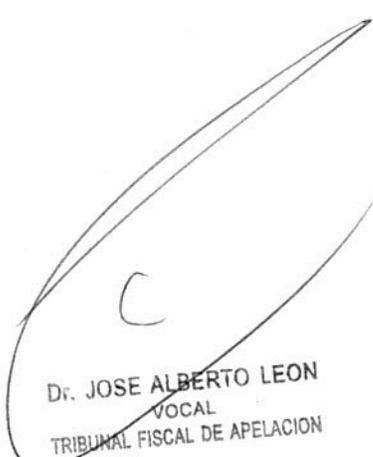
ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

ANTE MI

C.A.P.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



JORGE E. POSSE PONCE
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION